

LIQUIDATORIO
Radicación N° 68689-31-89-001-2020-00123-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. La apoderada del demandado describió el traslado de la demanda.

San Vicente de chucuri, Santander 10 de junio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

El inciso cuarto del artículo 523 del C.G.P., señala:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.”

Revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada del demandado, se observa que como excepciones fueron propuestas “mala fe” y “fraude procesal”, por lo que, al no estar dentro de las señaladas por la norma procesal, no se correrá traslado a las misma, en virtud del principio de taxatividad.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 14 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de3288e2b5aba6080f180dbbaecd1038001bd1ad429fd57a2a158b40e42079**

Documento generado en 13/06/2022 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>